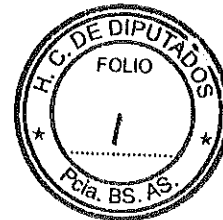




*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

EXPTÉ. D- 3289 /24-25



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

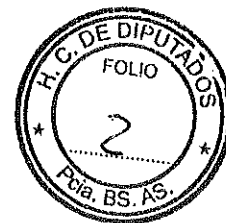
### LEY CONTRA LAS ESTAFAS FINANCIERAS PIRAMIDALES

**ARTÍCULO 1º:** Objeto. La presente ley tiene como objetivo prevenir y combatir las estafas financieras piramidales, proteger a las y los ciudadanos de la provincia de Buenos Aires y garantizar la estabilidad del sistema financiero.

**ARTÍCULO 2º:** Definición. Se considera estafa piramidal cualquier esquema que:

- Dependa de que los participantes tengan que recomendar y referir a más personas con el objetivo de que los nuevos participantes produzcan beneficios a los inversores originales.
- No proporcione información sobre la inversión del cual se origina la capitalización financiera.
- No proporcione información sobre los representantes legales, domicilio legal y autorizaciones de las autoridades competentes.
- Sea patrocinada por alguna persona física o jurídica que no esté registrada en el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) de acuerdo a resolución general 994/2024 de la Comisión Nacional de Valores (RESGC-2024-994-APN-DIR#CNV) y sus modificatorias.
- Haya sido penado con inhabilitación por la CNV

**LUCÍA KLUG**  
Diputada Provincial  
Bloque Unión por la Patria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 3°:** Prohibición. Queda prohibida la creación, promoción, participación, publicidad, desarrollo de sitio web y/o plataformas virtuales de cualquier esquema financiero definido en el artículo 2°, como también a quienes incumplan de manera flagrante el artículo 25, in fine, de la Ley N° 26.831, el artículo 20, inciso e), de la Ley N° 26.831, el artículo 177 del Código Procesal Penal de la Nación.

**ARTÍCULO 4°:** Asistencia a las víctimas. El Estado provincial proporcionará asistencia material, judicial y psicológica a las víctimas de estafas piramidales para recuperar sus pérdidas y establecer acciones judiciales pertinentes en función de los perjuicios ocasionados por quienes realicen este tipo de actividad.

**ARTÍCULO 5°:** Educación y concienciación. El Estado provincial promoverá la educación y concienciación sobre los riesgos de las estafas piramidales. Sin perjuicio de otros que podrá incorporar la autoridad de aplicación en el marco del objetivo general establecido en el Artículo 1° de la presente ley, las acciones que se desplieguen deberán incluir:

- Campañas de difusión y prevención en la vía pública.
- Campañas de difusión y prevención en medios de comunicación.
- Formación, difusión y prevención en instituciones educativas de nivel secundario y superior.
- Publicidad en publicaciones oficiales, en facturas de impuestos y tasas provinciales.
- Línea telefónica para consultas y denuncias.

**ARTÍCULO 6°:** Municipios. Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley, a sumarse a las acciones desplegadas desde el gobierno bonaerense, como así también a generar sus propias acciones locales a los fines de cumplir con el objetivo establecido en el Artículo 1°.

**LUCÍA KLUG**  
Diputada Provincial  
Bloque Unión por la Patria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



EXPTE. D- 3289 /24-25



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

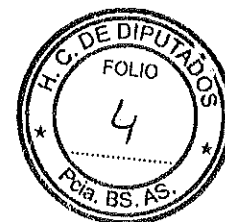
**ARTÍCULO 7°:** Autoridad de aplicación. Se establece como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Economía, a los efectos del dictado de normas complementarias para su implementación.

**ARTÍCULO 8°:** Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 9°:** Reglamentación. El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los 30 días siguientes a su publicación.

**ARTÍCULO 10°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**LUCÍA KLUG**  
Diputada Provincial  
Bloque Unión por la Patria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

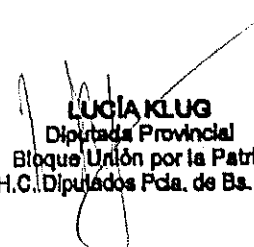
### FUNDAMENTOS

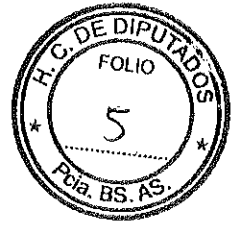
El avance de las transacciones financieras virtuales ha dado lugar a nuevas formas de robos y estafas. Estas prácticas requieren una actualización urgente en la legislación que permita proteger tanto a las y los ciudadanos bonaerenses como así también a la estabilidad del sistema financiero.

Este proyecto de ley no pretende innovar sobre la reglamentación, autorizaciones oficiales y penalidades de plataformas de inversión, sino aportar en el camino de la protección a los y las ciudadanas, la concientización y la prevención de estafas financieras, en particular las conocidas como "estafas piramidales".

En octubre de 2024 se dió a conocer una estafa piramidal de los habitantes del municipio de San Pedro que tuvo particular impacto por el amplio porcentaje de personas del distrito afectadas. Este caso se suma a diversas situaciones de estafas e ilícitos de este tipo de menor escala de conocimiento público, afectando a miles de bonaerenses que en un momento particular de crisis económica son víctimas de engaños que "prometen" soluciones "mágicas".

Si bien los esquemas de estafa piramidales no son nuevos, tienen décadas de existencia y de éxito para quienes los montan, lo que es novedoso es el uso de las redes sociales para su difusión y de las criptomonedas para los movimientos financieros para concretar la estafa. El uso de estas herramientas permiten mucha más velocidad y *eficiencia* en el crecimiento de la pirámide de estafa y de los participantes que la alimenten y sus fondos implicados, pero sobre todo permiten lanzar y controlar el esquema de modo más remoto y anónimo, lo que puede dificultar el accionar de las autoridades.

  
**LUCÍA KLUG**  
Diputada Provincial  
Bloque Unión por la Patria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Este tipo de esquemas de estafas, no solo afecta el patrimonio de las personas víctimas sino también es preocupante el impacto en la confianza de comunidades, familias y grupos de afinidad.

En ese sentido resulta fundamental garantizar herramientas que permitan no solamente informar y prevenir a la población, sino también generar espacios de consulta y asesoramiento. En paralelo es menester trabajar en los instrumentos necesarios para erradicar este tipo de estafas, garantizando el correcto accionar de los organismos competentes.

Este proyecto de ley pretende, entonces, aportar en ese camino de la conciencia ciudadana, la protección del estado y los debates y legislaciones necesarias para evitar las estafas hacia la población.

**LUCÍA KLUG**  
Diputada Provincial  
Bloque Unión por la Patria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.